



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (Restitución)- 680013103004-2020-00227-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Vista la solicitud que precede, se advierte que en el caso de marras la parte demandante decidió iniciar el trámite de notificación a través de la dirección física de la parte demandada, como permiten el artículo 291 y 292 del CGP. Lo que no riñe con las previsiones del Decreto 806 de 2020, artículo 8, donde se indica que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

En esa medida, como quiera que se inició el trámite de notificación de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP, sin que se hubiera culminado con la notificación mediante aviso, no es posible entender que la parte demandada se encuentra notificada.

Así las cosas, en virtud de las previsiones del artículo 92 del CGP, se acepta el retiro de la demanda que solicita la parte demandante, una vez verificado que no se ha notificado al extremo demandado, ni existe decreto de medidas cautelares.

2. Como quiera que la misma fue presentada en formato digital, no hay lugar a emitir orden sobre devolución.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0d2b00612aba14f9c1d6e3522b1cd36349138c7dc3e5e1d82fd990c9abaf81a1

Documento generado en 16/03/2021 03:28:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**